



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00275 00
Demandante: MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO
Demandada: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 152 del 07 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez IsazaSecretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00275 00
Demandante: MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO
Demandada: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000000

En letras: dos millones de pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00275 00
Demandante: MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO
Demandada: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 152 del 07 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria